

EXPEDIENTE: 01196/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATENCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01196/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ATENCO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de octubre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, que debió entregar el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00025/ATENCO/IP/2012**.

II. Con fecha 26 de octubre de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Buen día, en relación a su solicitud de información, por el cual solicitó “el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, que debió entregar el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México” (sic), al respecto le comunico que de conformidad a los artículos 352, 353 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2 fracción VIII, 32 párrafo segundo, 35 fracciones I a la VIII, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 50 y 51 fracciones I a la VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se desprende la obligación de emitir la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al que se entregan, por lo tanto se anexa el Estado de Posición Financiera del año 2011, de conformidad con el artículo 12 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Reciba un cordial saludo” **(sic)**

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO

NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO		
MUNICIPIO: ATENCO		AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
Nº DE CUENTA (I)	CONCEPTO (II)	NOTAS (III)
1111	CAJA	EL SALDO DE ESTA CUENTA SERA DEPOSITADO EN EL MES SIGUIENTE YA QUE ESTE INGRESO CORRESPONDE AL MES DE DICIEMBRE DE 2011.
1112	BANCOS	EL SALDO REFLEJADO SE DEBE PRINCIPALMENTE A LA CUENTA BANCARIA DE PORTAMUNDF 2011 YA QUE HUBO REMANENTE POR CONCEPTO DE PAGO DE NOMINA A SEGURIDAD PUBLICA, MISMO QUE SERA REASIGNADO PARA OBRAS Y PAGO DE PASIVO EN EL EJERCICIO 2012
1106	DEUDORES DIVERSOS	EL 50% DEL SALDO DE ESTA CUENTA ESTA REPRESENTADO POR EL SUBSIDIO AL EMPLEO, EL CUAL NO PODRA SER DEPURADO HASTA LA FIRMA DE UN ACUERDO CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA PAGO DEL ISR RETENIDO A LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASI PODER ACREBITARLO. LA PARTE RESTANTE SERA COMPROBADA Y EN EL EJERCICIO FISCAL 2012
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES	EL SALDO MAS REPRESENTATIVO SE DEBE AL IMPORTE QUE SE TIENE REGISTRADO DESDE EL EJERCICIO 2004 CUANDO LA ADMINISTRACION INICIO EN CEROS PERO TUVO QUE HACER FRENTE A LOS PAGOS QUE SE TENIAN QUE REALIZAR, UTILIZANDO ESTAS PARTIDAS, LAS CUALES QUEDARAN DEPURADAS DENTRO DE LOS PRIMEROS MESES DEL SIGUIENTE AÑO.
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS	DE MANERA SIMILAR QUE LA CUENTA DE ANTICIPO A PROVEEDORES, ESTA CUENTA SUFRIÓ MODIFICACIONES DESDE EL EJERCICIO 2004 PORQUE LA ADMINISTRACION INICIO EN CEROS UTILIZANDO ESTA PARTIDA PARA CUBRIR SUS RESPECTIVOS PAGOS QUE SE ENCONTRABAN PENDIENTES, LAS CUALES QUEDARAN DEPURADAS DENTRO DE LOS PRIMEROS MESES DEL SIGUIENTE AÑO.
1115	FONDOS DE GARANTIA	EN ESTE RUBRO SE TIENE REGISTRADO EL FESEF. DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR EL OSFEM
1340	BIENES MUEBLES	EN ESTE EJERCICIO SE OBSERVA UN INCREMENTO CONSIDERABLE, YA QUE SE ADQUIRIERON ACTIVOS PARA MEJORAR LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA ENTRE LOS CUALES ESTAN LA COMPRA DE EQUIPO DE TRANSPORTE (AUTOBUS), ARMAMENTO Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION PARA SEGURIDAD PUBLICA, EQUIPO DE COMPUTO Y OFICINA PARA CADA UNA DE LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION.
1330	BIENES INMUEBLES	EL INCREMENTO EN ESTE RUBRO ES POR LA INCORPORACION AL ACTIVO LA CONSTRUCCION DE UNA CASA DEL ADULTO MAYOR Y LA ADQUISICION DE UN PREDIO.
1334	CONSTRUCCIONES EN PROCESO	LA DISMINUCION DEL SALDO DERIVA DE LA DEPURACION DE ESTA CUENTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA GACETA DE GOBIERNO NO 83 DE FECHA 4 DE MAYO DE 2011
1279	OTROS ACTIVOS	EL SALDO DE ESTA CUENTA ESTA REPRESENTADO POR EL 2.5 DE IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULO.

1524

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO

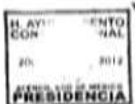
NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO		
MUNICIPIO: ATENCO		AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
Nº DE CUENTA (i)	CONCEPTO (ii)	NOTAS (iii)
2112	PROVEEDORES	EN ESTE RUBRO SE OBSERVA UNA AUMENTO CONSIDERABLE POR LOS PASIVOS GENERADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2011.
2114	CONTRATISTAS POR PAGAR	DE FORMA SIMILAR QUE EN EL RUBRO ANTERIOR, EL SALDO DE ESTA CUENTA UNA AUMENTO CONSIDERABLE POR LOS PASIVOS GENERADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2011.
2117	RETENCIONES A FAVOR DE TERCEROS POR PAGAR	EL SALDO MAS REPRESENTATIVO ES EL ENTERO DEL ISR, SE ESTAN TENIENDO PLATICAS CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A FIN DE LLEGAR A UN CONVENIO.
2112	CUENTAS POR PAGAR AL GEM	EN EL MES DE JUNIO EL MUNICIPIO RECIBIO UN ADELANTO DE PARTICIPACIONES. EL SALDO DE ESTA CUENTA ES LO QUE AUN SE ADEUDA.
2211	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	EL SALDO DE ESTA CUENTA ES LO QUE SE ADEUDA POR DOS CREDITOS ADQUIRIDOS CON EL BANCO INTERACCIONES, POR 10,000,000.00 Y 3,000,000.00
3221	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	ESTE RUBRO TIENE UNA DISMINUCION CONSIDERABLE DEVIDO A LA DEPURACION DE LA CUENTA CONSTRUCCIONES EN PROCESO.


PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARIO AYALA PINEDA


ING. J. ABEL DÍAZ HUERTAS


SECRETARIO
C. ILDEFONSO SILVA VEGA


TESORERO
C. P. JUAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ



III. Con fecha 29 de octubre de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01196/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No me entregaron los anexos que solicité” (**sic**)

IV. El recurso **01196/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se entregan los anexos solicitados.

EL SUJETO OBLIGADO hace entrega del Estado de Posición Financiera correspondiente al 31 de diciembre de 2011 más no así de sus anexos.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si es completa respecto de los puntos petitorios.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es acorde a la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, que debió entregar el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	(...) Al respecto le comunico que de conformidad a los artículos 352, 353 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2 fracción VIII, 32 párrafo segundo, 35 fracciones I a la VIII, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 50 y 51 fracciones I a la VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se desprende la obligación de emitir la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al que se entregan, por lo tanto se anexa el Estado de Posición Financiera del año 2011, de conformidad con el artículo 12 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios	x De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO se tiene que sólo hace entrega del Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011, más no así de los anexos solicitados

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, es pertinente señalar lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** solicita el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos.
- **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega sólo del Estado de Posición Financiera que corresponde al 31 de diciembre de 2011, más no así de los anexos.

Al respecto es necesario acotar que, en la solicitud de origen fue requerido el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos que debió entregar el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización, en este sentido y de acuerdo a las razones y motivos de inconformidad presentados por **EL RECURRENTE**, éste solo se inconforma respecto de la no entrega de los anexos solicitados no así del Estado de Posición Financiera que se hizo llegar, por lo que el punto que no fue impugnado queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia 3°./J:7/91 sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII marzo de 1991, Octava Época, en cuyo rubro y texto se expresa lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Ahora bien, por lo que se refiere a los anexos del Estado de Posición Financiera que no fueron entregados, se tiene lo siguiente:

El artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, y en sus fracciones II y IV, les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 115. (...)”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)”.

Por otra parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 125, refrenda lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)”.

En tales términos, la autonomía del municipio se manifiesta en varios aspectos como: **autonomía de gobierno** o política, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos, y **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████
AYUNTAMIENTO DE ATENCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Cabe precisar al respecto, que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas, sobre todo, tratándose de la vigilancia respecto del uso y destino de los recursos públicos, que conforman la hacienda pública municipal.

Al respecto, el marco jurídico instituye mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la **Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México**, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, uno de ellos sin duda lo es la transparencia y el acceso a la información, previstos en el artículo 5, otro de ellos, lo es el control ínter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatuido en el artículo 61 de la propia Constitución estatal, y específicamente en las fracciones¹ XXXII, XXIII, XXIV y XXV.

¹ **ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:**

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Cabe destacar que **EL RECURRENTE** refiere que solicita “el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización”; lo que guarda estrecha relación con la actividad de fiscalización de la cuenta pública que se practica a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y que la normatividad aplicable establece cuando señala la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura informes mensuales.

En este sentido, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, establece:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.”

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

(...)

VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

(...)

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

(...)”.

“Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al periodo del Ayuntamiento

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento”.

“Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

(...)

II. Los municipios del Estado de México;

(...)”.

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente”.

“Artículo 46.- Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros”.

“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el presupuesto aprobado.

Asimismo, deberán informar de las modificaciones al presupuesto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación”.

“Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas”.

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████
AYUNTAMIENTO DE ATENCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva”.

En este sentido, el Estado de Posición Financiera y sus anexos, es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, ya que forma parte de la información pública de oficio a que se refieren las fracciones VII y IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, ya que la misma tiene relación estrecha con el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, así como con la situación financiera del municipio, cuyo nivel de publicidad alcanza el máximo conforme a la Ley de la materia.

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)”.

Por lo que más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma es indubitadamente pública, por lo que se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo el generar la información requerida y que obra en sus archivos.

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior y en atención a que los informes mensuales que deben entregarse por los Municipios al Órgano Superior de Fiscalización, se llevó a cabo búsqueda en el Portal Electrónico del Congreso del Estado, cuya dirección es www.cddiputados.gob.mx se encontró un vínculo del lado izquierdo referente al Órgano Superior de Fiscalización, el cual una vez abierto, despliega la siguiente dirección electrónica: www.osfem.gob.mx/, en el lado izquierdo de dicha página electrónica, se encuentra un *link* sobre diversa información, y entre ella aquella que es materia del presente recurso:

Fecha Límite de Entrega de Cuentas Públicas:

Informes Mensuales: Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

Documentación Requerida para Presentar el Informe Mensual (Recepción de Cuentas)

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

Disco 1: Información Contable y Administrativa.

1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos.

- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado.
- 1.3. Flujo de Efectivo.
- 1.4. Balanza de Comprobación.
- 1.5. Diario General de Pólizas.
- 1.6. Actualización de Inventarios.
- 1.7. Relación de Donativos Recibidos.
- 1.8. Conciliación Bancaria.
- 1.9. Análisis de Antigüedad de Saldos.
- 1.10. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos.
- 1.11. Relación de Préstamos por Pagar al GEM.
- 1.12. Relación de Documentos por Pagar.

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Disco 2: Información Presupuestal.

- 2.1. Estados Comparativos de Ingresos y Egresos.
- 2.2. Estado de Avance Presupuestal de Ingresos y Egresos.
- 2.3. Programas Municipales.

De lo anterior, resulta evidente que el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

Y es precisamente en este informe mensual, que debe entregarse el Estado de Posición Financiera y los anexos a que hace referencia la solicitud de origen y como consecuencia de ello debe ser proporcionada a **EL RECURRENTE**.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió los extremos del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el C. ██████████, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX** la información requerida y que consiste en lo siguiente:

- Los anexos respecto del Estado de Posición Financiera que hizo llegar **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta, entregados por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”**, y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

01196/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01196/INFOEM/IP/RR/2012.**